PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR GLADYS PEREZ CASTILLO Y OTRO CONTRA ELECTRICARIBE HOY FONECA. RADICADO: 23-001-31-05-005-2015-00044

SECRETARÍA. Montería, julio 28 /2021.
Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de requerimiento de pago de título judicial elevado por la parte actora. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. VEINTIOCJO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antecede nota secretarial informando de la solicitud elevada por la parte actora, tendiente a requerir a FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestaciones de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA- a fin de que se pronuncie frente a los títulos judiciales No 427030000788313 por valor de ochenta y seis millones ciento seis mil ciento noventa y dos pesos y el No 427030000788323 por la suma de dieciséis millones doscientos mil quinientos cuarenta y siete pesos ($16.200.547), consignados por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P a favor del proceso en fecha 14 de enero de 2021.

Conforme a lo anterior, como quiera que la empresa demandada fue liquidada, designándose a Fiduprevisora S.A como vocera del Patrimonio constituido, tal situación nos releva de competencia para adelantar actuaciones propias de un proceso ejecutivo, el cual no puede adelantarse dado el estado de la empresa; no obstante, como existen los títulos antes referenciado consignados a órdenes del despacho, se accederá a la petición formulada por la parte activa de la relación procesal.

Así las cosas, se requerirá FIDUPREVISORA S.A, para que informe al despacho por concepto consignó los títulos judiciales arriba citados, así mismo, indique si dichos valores pueden entregarse a las demandantes como pago de la condena impuesta. Por secretaría se remitirá la comunicación al correo electrónico que utilice la sociedad indicada, a quien se le concederá un término de cinco (05) días contados de la notificación de este proveído para que suministre la información requerida, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la petición invocada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, REQUERIR a FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y

Prestaciones de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA- para que informe al despacho, porque concepto consignó los títulos judiciales No 427030000788313 por valor de ochenta y seis millones ciento seis mil ciento noventa y dos pesos($ 86106.090) y el No 427030000788323 por la suma de dieciséis millones doscientos mil quinientos cuarenta y siete pesos ($16.200.547), así mismo, indique si dichos valores pueden entregarse a las demandantes como pago de la condena impuesta.

TERCERO: Por secretaria del despacho remítase la comunicación a la dirección electrónica que FIDUPREVISORA S.A, disponga para ello. Se concede un término de cinco (05) días contados desde la notificación de proveído para que allegue la información requerida, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f0113ca9a5dd5e91557b875bfce287f9edb9dd8219bf1354ce166b7ebf307c6

Documento generado en 28/07/2021 11:31:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica